

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **229** DE 2016
(27 SEP 2016)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMV-535 afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES, mediante radicado No. 20163050036852 del 2016/04/15, acogido a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor ALVARO ALDANA DELGADO, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMV535	CAMIONETA	49QED060769512	2007	GREAT WALL

Que la Cooperativa CONTRAES, manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado al propietario del vehículo, mediante el radicado 20163050008061 de 20/05/2016 en correo certificado.

Que el señor ALVARO ALDANA DELGADO, no presentó descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES, mediante radicado No. 20163050036852 del 2016/04/15, acogido a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad del señor ALVARO ALDANA DELGADO.



“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMV-535 afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES.”

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES y el propietario del vehículo de placas TMV535, tenía una vigencia de un año, el cual comenzó a regir el día 27 de febrero de 2007, y se prorrogó automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado, el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por estar el propietario incurriendo en las causales enmarcadas en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario, toda vez, que no presentó descargos.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El Decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación se encuentre vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES, manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMV-535 afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES.”

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, no quedó demostrado por parte de la Cooperativa CONTRAES que el señor ALVARO ALDANA estuviese incumpliendo con los numerales 1 y 3, del Decreto en comento, ahora, toda vez que no es necesario que se incumplan con todas las causales y se pudo demostrar que el vehículo no cuenta con los documentos al día y no se tiene reporte del contratista IVESUR, de la revisión técnica, y que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, se presumen ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas por el propietario, teniendo en cuenta que no presentó los respectivos descargos, es procedente acceder a lo solicitado por parte de la empresa.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial CONTRAES., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

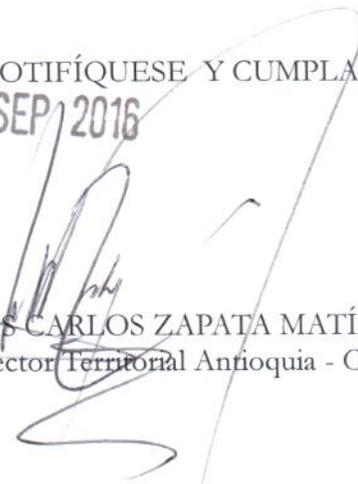
PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMV535	CAMIONETA	49QED060769512	2007	GREAT WALL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa CONTRAES, al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, al señor ALVARO ALDANA DELGADO.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en el Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera, Avenida La Esperanza, Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Medellín, a los **27 SEP 2016**


LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Proyectó: JFCM
Revisó: LMDP